

se guarde sin embargo a qualquier lei y pragmática de
ellos mis rivales que haya en contrario. Con las quales para
en quanto a esto toca, suspenso quedando en su fuerza y vigor
para en lo demás adelante. Y este despacho non deve el
Rey de la media armada por ver la imposición deste año
pasado de mil seiscientos y treinta, y la creación de este oficio an-
tes del año de mil seiscientos diez y nueve, como se ha con-
tado quando se despachó el título al nominado D. Diego
Comfere Marin, por los títulos y despachos antes que para
su verificación se juntaron. Dada en buen retiro, a veinte
de Abril de mil seiscientos cinco, y uno = Yo el Rey = Yo D. Martin
de Lereta D. de el Rey Mio = lo hize escribir por sumaman-
dato = D. Anthonio de Torres = D. Ygnacio Iph de Ortega y cotas =
D. Tiburcio de Aguirre y Ayans = D. Sevastian de Riego y Palcos =
R. de D. Iph de Alcaurio = Charallien = D. Iph de Alcaurio = Y para
por parte de vos D. Martin Lucas Luxan, Verino de la referida
villa, y Alferes del Regim. prov. de Milicias de la Ciudad
de Logea, reme ha este relacion que por fallecimiento del Coman-
dante D. Juan Lucas Luxan vos P. de arrecando en vos el enun-
ciado vinculo a q. se halla afecto de oficio como en subyo-
sumo finis, y como a tal se os dio posesion judicial desu he-
ner, a los diez y nueve de Agosto proximo pasado en testi-
monio de D. Juan Blas Vela de Problas, mi C. no Co. de la
referida villa, segun asi resulta de que junto, con el expre-
sado título original, y otros papeles y docum. se hizo pre-